

Secretaría de Marina Subsecretaría de Marina Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto

Oficio No. <u>DIGACAP.-3824/DRMAP.-2182/</u>2023.

Ciudad de México, 02 de junio de 2023.

Autorización para actuar como Agente Naviero General (Persona Moral) ANG. – 030/2023

C. Manuel Hesse Vadillos Representante legal de Gulf Marine Contractors México, S.A. de C.V. Martín Alonso Pinzón No. 487 A, Colonia Fraccionamiento Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Ver.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 30 fracción V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción I, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 20 fracción XXXIV y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada",** bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Antecedentes

		So	licitu	d	+
Número de Solicitud:	77/70			Fecha de presentación:	10 de mayo de 2023
	Inscripción en	el Registro	o Púł	olico Marítimo Nac	cional
Folio Marítimo:	0048-VE-18	Partida:	1	Fecha de Inscripción:	18 de mayo de 2018

"La Autorizada"

Gulf Marine Contractors México, S.A. de C.V.					
C. Manuel Hesse Vadillos					
Martín Alonso Pinzón No. 487 A, Colonia Fraccionamiento Reforma, C.P. 91919, Veracruz, Veracruz					
perador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada"					
Apoyos Técnicos Marítimos, S.A. de C.V.					

Copias:

Al Expediente. – 037/2023 Sol.- 77432

MATG/JCCB/ACHS

2023 Francisco VIII-A

CONDICIONES

OBJETO Y VIGENCIA

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA - "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso, para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General; si dicho contrato está celebrado en el extranjero, deberá exhibirlo debidamente apostillado o legalizado y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste. cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA - Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de derechos que correspondan, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción II de la Lev Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Autorizada" deberá informar anualmente a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto las modificaciones o adiciones que haya tenido o no, la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado B, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA.- Esta Autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA - Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero General, "La Autorizada" deberá exhibir esta Autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

SÉPTIMA.- "La Autorizada", como Agente Naviero General, podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques si previamente acredita ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

- a) Acredita que su representante en dicho puerto ha aprobado Acredita que su representante en dicho puento na aprobado el examen de conocimientos que, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, aplique la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, en términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
- Presenta contrato de comisión por escrito donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo anterior, sin necesidad de que requiera otra autorización para Lo anterior, sin necesidad de que requiera ou actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques

EXTINCIÓN

OCTAVA. - La presente autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición

Cuando la vigencia de la autorización este sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo seña lado en la propia autorización;

Condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo seña lado en la propia autorización;

UNIDAD DE CAPITAMIAS autorización;

UNIDAD DE CAPITAMIAS autorización;

Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;

Renuncia del titular de la autorización;

Revocación, o

Líquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

NOVENA.- La Autoridad Marítima Nacional podrá, en todo momento, realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la Autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA- "La Autorizada" deberá exhibir ante la Autoridad Marítima Nacional o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda la información y documentación que le sea requerida por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comerció Marítimos.

REVOCACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Será causa de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos; No ejercer los derechos conferidos en la autorización,
- durante un lapso mayor a <u>seis meses;</u> Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa
- iustificada:
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen
- con motivo de la prestación del servicio; Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

COMPETENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

DÉCIMA TERCERA. "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de esta Autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Firmo en suplencia, en mi calidad de Director de Seguridad Marítima, por auganismo poral del Titular de la Dirección General Adjunta de Capitanias de Ruetto, del cual es el C. Contralmirante CG. DEM, Victor Maríte de Capitanias Carrasco, de conformidad con de Stablecido en el atriculo maríte de Maríta.

Capitan de Navio CEE.

Director de Seguridad Marít

Capitán de Navío C. DEM. Director de Segundad Marítima

West 1 50 AÑOS DEL MARPOL Same i

TIMOS

DE CAPITA 心境和應和